CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “MPT”, y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en adelante el “STJER”, representado por la Sra. Vocal del STJER y Directora Académica del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”, Dra. Susana E. MEDINA, DNI 11.807.300, con domicilio en la calle Laprida 255 (Paraná), autorizada para la suscripción del presente mediante Acuerdo General del STJER n.º09/25 del 06.05.25, pto. 1º); y conjuntamente “LAS PARTES”, manifiestan:

**CONSIDERANDO que:**

El Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus misiones el control de legalidad de los procedimientos, la protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia (Arts. 124 y 125 CABA y Ley 1903 Orgánica del Ministerio Público de la CABA).

Asimismo, el art. 22 inc. 4 de la ley n.°1903 texto consolidado por Ley n.°6.588 y modificado por Ley n.º6.549, atribuye al Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (STJER) conforme lo dispuesto en el art. 204 inc. a) de la Constitución Provincial, y el art. 37 inc. 1) de la Ley Orgánica (n.º 6902) tiene la función de representar al Poder Judicial de la Provincia y, a su vez, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, la de representar al STJER (art. 38. inc. 1º de la Ley Orgánica).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida y al desarrollo, a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que los afectan y a la protección contra malos tratos los que, asentados sobre el eje primordial del interés superior, garantizan la dignidad humana de la infancia y el amparo integral de sus derechos (arts. 3, 6, 12 y 19 CDN).

En particular, el artículo 19 CDN establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

En su preámbulo la Convención proclama el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Las madres y padres, en igual medida, son responsables de la crianza y el desarrollo de sus hijos/as y de impartirles la dirección y orientación adecuada para que ejerzan sus derechos “en consonancia con la evolución de sus facultades”, siendo un deber del Estado prestar la asistencia necesaria para el desempeño de estas funciones (art. 5 y 18 CDN).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que las niñas y niños con discapacidad gozan plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y tienen derecho a recibir la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad, edad y madurez para poder expresar su opinión en todas las cuestiones que los afecten y al respeto de su integridad física y mental (arts. 7 y 17 CDPD).

El artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) define a la responsabilidad parental como “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado” (Libro Segundo, Título VII, Cap. 1).

Entre las reglas generales que rigen los deberes y derechos de los progenitores el artículo 647 CCyCN establece la prohibición de malos tratos señalando que “se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes” (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3).

En este orden, la manda establece que los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3, art. 647, in fine).

La Ley Nacional n.º26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 9° el derecho a la dignidad y a la integridad estableciendo que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante*”*.

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, **“LAS PARTES”** convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre **“LAS PARTES”** orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**: **“LAS PARTES”** acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos. La firma de estos convenios específicos podrá ser delegada en el funcionario de mayor rango del área, o en aquel con competencia en la materia de la que se trate.----------------------------------------------

**TERCERA. RECURSOS**: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias.-------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA**: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte.--------------------------

**QUINTA. EXCLUSIVIDAD**: Este convenio no limita el derecho de **“LAS PARTES”** a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

**SEXTA. VIGENCIA.**: El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez.------------------------------------------

**SÉPTIMA RESCISIÓN: “LAS PARTES”** podrán rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, **“LAS PARTES”** obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. ---------------

**OCTAVA. DOMICILIOS**. A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. ----------------------------------------------------------------------------------------

**NOVENA. RESOLUCIÓN AMIGABLE**: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.----------------

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de mayo del año 2025.-----------------------------------------------------------------------.

| Dra. SUSANA E. MEDINA  Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y Directora Académica del Instituto  “Dr. Juan B. Alberdi” | Dra. Carolina STANLEY  Asesora General  Ministerio Público Tutelar  de CABA |
| --- | --- |

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “MPT”, y el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en adelante el “STJER”, representado por la Sra. Vocal del STJER y Directora Académica del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”, Dra. SUSANA E. MEDINA, DNI 11.807.300, con domicilio en la calle Laprida 255 (Paraná), autorizada para la suscripción del presente mediante Acuerdo General del STJER n.º09/25 del 06.05.25, pto. 1º); y, conjuntamente “LAS PARTES”, manifiestan:

**PRIMERA:** “LAS PARTES” firman el presente convenio específico de colaboración en concordancia con los fines institucionales y de asistencia técnica consagrados en el Convenio Marco vigente entre ambas, de conformidad con lo previsto en su cláusula Segunda. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEGUNDA:** “LAS PARTES” acuerdan que el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio se llevará a cabo mediante la ejecución conjunta y coordinada de las siguientes acciones:

El “MPT” se compromete a poner a disposición del “STJER”, los proyectos y experiencias con las que cuenta y que aquél considere reproducibles en su ámbito, a fin de brindar:

1. **Asistencia técnica y asesoramiento** en la implementación del programa de **Perros de Terapia para Asistencia Judicial**, con el objetivo de facilitar el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales, contribuyendo a su bienestar emocional y su efectiva participación en el proceso.
2. **Intercambio de información y experiencias** sobre la implementación de las **Guías de Buenas Prácticas**, orientadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos con discapacidad, víctimas de delito, a ser oídos en procedimientos judiciales y administrativos, asegurando su plena participación en condiciones de igualdad y promoviendo la eliminación de barreras que dificulten su acceso a la justicia.
3. **Capacitación y formación continua** en el marco del **Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable**, orientada a madres, padres y cuidadores, con el objetivo de promover una crianza respetuosa y responsable, basada en la prevención de la violencia y el fortalecimiento de vínculos saludables en entornos familiares.

**TERCERA:** “LAS PARTES” mantendrán la propiedad intelectual exclusiva del material cedido. “LAS PARTES” se comprometen a la utilización del mismo, realizando las adaptaciones y modificaciones que pudieran resultar necesarias previa autorización expresa y escrita y con exclusivo destino a las tareas que se desarrollan en su ámbito.--------------------------------------------------------------------

**CUARTA:** El destinatario de la asistencia se compromete a facilitar, en el futuro, el intercambio de los componentes que resultan de interés del asistente.---------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTA:** El “STJER” ejecutará el presente convenio específico a través del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”. En consecuencia, se compromete a poner a disposición del “MPT” aquel organismo, a fin de coordinar las acciones que surjan de este acuerdo.----------------------------------------------------------------------------------------------

**SEXTA:** Las actividades derivadas de estas acciones se desarrollarán bajo la supervisión y coordinación conjunta de los equipos técnicos designados por “LAS PARTES”, quienes garantizarán la adecuada planificación, implementación y evaluación de las mismas, con el propósito de cumplir con los fines propuestos en este convenio.-------------------------------------------------------

**SÉPTIMA:** “LAS PARTES” asumen el gasto derivado de su personal afectado a las acciones de capacitación-----------------------------------------------------------------

**OCTAVA:**  “LAS PARTES” se comprometen a dar difusión de los alcances y beneficios institucionales que surgen de la implementación del presente acuerdo por los medios públicos que consideren pertinente, con el debido resguardo de la identidad de personas menores que pudieran verse alcanzados. ----------------------------------------------------------------------------------------

**NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, “LAS PARTES” mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. ----------------------------------------------------------------------------

**DÉCIMA:** Este convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.------------------------  
**DÉCIMA PRIMERA**: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes. -------------------------------------

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de mayo del año 2025.------------------------------------------------------------------------

| Dra. SUSANA E. MEDINA  Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y Directora Académica del Instituto  “Dr. Juan B. Alberdi” | Dra. Carolina STANLEY  Asesora General  Ministerio Público Tutelar  de CABA |
| --- | --- |